

¿Quiénes pueden optar por el Régimen Simple de Tributación?

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

¿Quiénes pueden optar por el Régimen Simple de Tributación?

Un artículo publicado en ww.ambitojuridico.com informa sobre las acciones que adelantan la Dian y la Cámara de Comercio de Bogotá para que los contribuyentes opten por el Régimen Simple de Tributación (RST).

El trabajo que estas entidades realizan conjuntamente sobre el régimen simple de tributación (RST), tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Como se recordará, el Simple es un modelo de tributación opcional, incorporado con la Ley 1943 del 2018 o Ley de Financiamiento.

Quienes opten por el RST tendrán, entre otros beneficios, la integración de hasta seis impuestos en una sola declaración anual (Simple –sustituto de renta – ganancia ocasional, industria y comercio, impuesto nacional al consumo, sobretasa bomberil y avisos y tableros).

Adicional a lo anterior, generará ahorro de los costos transaccionales, permitirá la auto inscripción en el Registro Único Tributario y la

liquidación y pago de manera electrónica, además de mejorar el flujo de caja de estos contribuyentes, por cuanto no están sujetos a retenciones en la fuente, ni obligados a practicarlas. Lo anterior salvo las obligaciones de índole laboral o las de Iva.

¿Quiénes pueden optar por este régimen y hasta cuándo?

Pueden optar por el RST las personas naturales que desarrollen su actividad con criterios empresariales o personas jurídicas de naturaleza societaria que, en el año gravable anterior, hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 80.000 Uvt (equivalentes a 2.741.600.000, con la Uvt del 2019).

Quienes cumplan con estos requisitos, y estén interesados en hacer parte del RST, en el 2019, pueden hacerlo hasta el próximo 31 de julio. En el año 2020 en adelante solo podrán hacerlo entre el 1 y el 31 de enero de cada vigencia.

¿Cómo inscribirse en el régimen simple de tributación?

Para inscribirse, los contribuyentes deben registrar la responsabilidad No. 47, ya sea

¿Quiénes pueden optar por el Régimen Simple de Tributación?, Control Contribución especial en el sector eléctrico

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

cuando se inscriben por primera vez o actualizan el Rut.

Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades comerciales y aún no se encuentren inscritas en el Rut podrán generar el Pre-Rut de una manera más amigable y sencilla para presentarlo ante la Cámara de Comercio y obtener en un solo trámite la inscripción en el registro único tributario y el certificado de cámara de comercio, acogiéndose al nuevo RST.

Así mismo, las personas naturales que no realicen actividades de comercio podrán, para acogerse a este régimen, realizar su inscripción en el Rut totalmente en línea. Para lo cual solamente deberán tener a la mano una foto de cada lado de la cédula de ciudadanía y una foto del rostro de quien realiza el trámite, para efectos de corroborar automáticamente los datos de identificación y así garantizar la seguridad y autenticidad del inscrito.

Si ya se encuentra inscrito en el Rut y desea acogerse al RST, podrá actualizar el RUT en línea informando esta responsabilidad No 47 con o sin firma electrónica.

Recuerde que a partir del 6 de agosto comienzan los vencimientos para la declaración de renta de personas naturales

En el siguiente link, podrán descargar el simulador Dian del régimen simple.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Herramientas/Paginas/default.aspx>

Control Contribución especial en el sector eléctrico

El concepto 15518 del 17 de junio del 2016 emanado por la Dirección de Gestión Jurídica de la Dian, precisa quienes a partir del año 2012 serán sujetos del cobro de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el parágrafo segundo del artículo 211 del Estatuto Tributario y quienes no y además es claro que este pago no es deducible de la renta bruta.

Por tal razón, lo invitamos a que revise si ha tomado como deducible dicha contribución sin tener derecho a ello y contabilizarlo como no deducible.

